

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos y
Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 04811/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo un **Recurrente o Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha tres de septiembre de dos mil veinte, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México**, misma que fue registrada con el número de folio 00053/SAASCAEM/IP/2020, mediante la cual requirió:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Información detallada de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V.”
(Sic.)

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Particular adjuntó el documento denominado “*Tramite para solicitar información de la Autopista Urbana Siervo de la Nacion..docx*” el cual contiene lo siguiente:

Considerando que el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 8o. Constitucional, implica la Obligación de las Autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el Artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en Tratados Internacionales y Leyes Reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad. Solicito lo siguiente:

1) *Tipo de Procedimiento de la Licitación Pública, Contenido y Publicación de la Convocatoria y Contenido Objetivo de las Bases de Licitación correspondiente al Fallo de adjudicación a favor de la empresa MOTA ENGIL MÉXICO S.A. DE C.V., CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOPLASA, S.A. DE C.V. MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTONE, S.A. DE C.V., relativa al concurso de licitación SCEM-CCA-01-13 de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios- Venta de Capiro, Gran Canal), “Siervo de la Nación”.*

2) *Otorgamiento del Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I.*

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V., que incluya nombres y firmas de representantes legales del Gobierno del Estado de México, nombres y firmas de representantes legales del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO, nombres y firmas legales de él o los representantes del SECRETARIO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO y nombres y firmas por representantes legales de la empresa MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V.

3) Bitácora de Obra Pública del Contrato de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V.

4) Anteproyecto de la Obra y Autorización del Dictamen de Estudio Socioeconómico de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V.

5) Minutas de trabajo técnicas autorizadas para la entrega de liberación de los derechos de vía y caminos de acceso. Denominado (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V.

6) Información relativa con el número y localización en colonias, familias, personas y/o casas que han llevado negociación con respecto a la liberación del derecho de vía de la obra que han sufrido afectaciones a su propiedad, expropiaciones convenidas u obligatorias, así como despojos realizados para deliberar el derecho de vía en el que se construye el proyecto carretero denominado (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V.

6.1 ¿Cuáles fueron los montos entregados a particulares por la afectación, negociación o expropiación de sus domicilios?

6.2 ¿Cuáles son las partidas presupuestales utilizadas para la indemnización de los mismos?

6.3 ¿Cuál es el presupuesto otorgado, ejercido y autorizado del año 2013 a la actualidad para la liberación, negociación y expropiación a particulares?

6.4 Nombres de los servidores públicos, áreas responsables y órganos centralizados y desconcentrados que son competentes para llevar a cabo la liberación, negociación, expropiación, indemnización y pago a particulares por sus hogares.

6.5 Expedientes de notificaciones a particulares por la expropiación de sus predios, negociaciones convenidas u obligatorias; o bien, documento que explique a cuantas casas, familias fueron liberadas de su domicilio a consecuencia de la liberación del tramo para la construcción del proyecto, mismo que contenga con fecha, colonia, montos asignados (en su caso) y documentos probatorios que acreditaban la propiedad de los expropiados.

6.6 ¿Cuántas notificaciones judiciales fueron expedidas a causa de este proyecto carretero? Denominado (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V.

7) *Autorización del Dictamen de Estudio Técnico Ambiental y anexos previos de Impacto Ambiental en Materia de Ordenamiento Ecológico, incluyendo gestiones realizadas, trámites, levantamientos, censos ambientales, así como la Manifestación de Impacto Ambiental y Mitigación Ambiental con la que cuenta este Proyecto, concedida por Autoridades Municipales, Estatales y Federales.*

7.1 *El censo de ¿Cuántos individuos arbóreos se encontraban antes de la implementación de la obra del tramo de Río de los Remedios hasta Jardines de Morelos?*

7.2 *¿Cuántos de ellos han sido talados?*

7.3 *¿Qué especies eran? (Documentación comprobada con evidencia fotográfica.)*

7.4 *¿Qué acciones se llevaron a cabo para subsanar la tala de árboles?*

7.5 *Documentos u oficios que acrediten la constancia ante Dependencias, Órganos Desconcentrados y Centralizados Municipales, Estatales y Federales para llevar a cabo este proceso, así como las autoridades implicadas en el mismo y localidades; donde se realizaron las acciones para el Proyecto de la construcción de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V.,MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V.*

8) *Documentos probatorios (dictámenes, permisos, otorgamientos, concesiones, asignaciones, etc.) que fueron tramitados y emitidos por la Comisión Nacional del Agua, Petróleos Mexicanos, Instituto Nacional de Antropología e Historia para el uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía de las dependencias ya mencionadas con justificaciones técnicas y financieras que acrediten o avalen a favor de la implementación del proyecto Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES*

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V.

9) Proyecto Ejecutivo Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V. aprobado en el año 2013 y con su más reciente actualización.

10) Versión Publica de los Planos actualizados definidos y autorizados en el Proyecto Ejecutivo Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V. de septiembre de 2013 hasta septiembre de 2020.

11) Programas de acciones para el desarrollo de obra e implementación de obras imprevistas emitidas por la Secretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México en la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V.

12) Duración en la construcción de este proyecto y cuál es la vigencia de la misma, para los aspectos de liberación, construcción, explotación y aprovechamiento.

13) Programa General calendarizado y autorizado de la Ejecución de los Trabajos de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V. fechados desde septiembre de 2013, hasta septiembre de 2020.

14) *Actas de entrega-recepción de la primera etapa de la obra de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V.*

15) *Justificaciones Técnicas de Reprogramación de plazo al contrato de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V.*

16) *Convenio de diferimiento de plazo al contrato de la obra pública de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V.*

17) *Convenio modificador de plazo al contrato de obra pública de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V.*

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

18) *Dictamen Técnico para justificar la formalización del convenio de Reprogramación de Obra del contrato por la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V.*

19) *Análisis de alternativas o modificaciones en el Marco del Proyecto Ejecutivo de la Obra Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V., MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V. En los periodos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*

20) *Fichas técnicas emitidas por la Secretaría de Obra Pública del Estado de México y Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México del avance físico de las obras por la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V.,MOTA ENGIL PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V. del ejercicio 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.*

21) *Informe público anual de actividades correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de México, Juntas de Camino del Estado de México y el Sistema De Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos Y Auxiliares Del Estado De México correspondientes por la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” con razón social MOTA ENGIL MÉXICO S.A.P.I. DE C.V. CONSORCIADA CON SERVICIOS EN CONSTRUCCIONES TÉCNICAS GEOCLASA, S.A. DE C.V.,MOTA ENGIL*

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PORTUGAL E IMPORTACIONES MARKTORNE, S.A DE C.V. Emitidas en el Informe anual de actividades del Gobernador Constitucional del Estado de México. Fechadas desde septiembre de 2013 hasta septiembre 2020.

22) Derivado del equivalente a 1,123.45 metros, pendiente de liberación y/o negociación con problemática social, correspondientes al Tramo C (destacan la Zona del Dique y Potrero chico) y Tramo D, según propias declaratorias correspondientes al Sistema De Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos Y Auxiliares Del Estado De México, al respecto: ¿Cuáles son las modificaciones al Proyecto Ejecutivo en beneficio de la vulnerabilidad de la ciudadanía en lucha? Puesto que se sabe que esta localidad lleva más de 6 años en defensa por el derecho a la vivienda, un medio ambiente sano y justicia por la destrucción de patrimonio histórico y cultural; ya que existe un Bosque Urbano (El último pulmón del Municipio de Ecatepec en esta zona), actualmente se encuentra habitada por gente originaria del antiguo Lago de Texcoco con origen étnico; perteneciente a Comunidades Indígenas Residentes de Ecatepec, así como a una ciudadana de origen mazateco de la Región del Papaloapan; mismos que han sufrido discriminación por sus orígenes raciales, estilo de vida que incluye usos y costumbres (siembra y cosecha de sus propios alimentos), opiniones políticas, acoso dentro de su propio hogar por la amenaza latente de Servidores Públicos Municipales, Estatales y empleados de la empresa Mota Engil (nacionales y extranjeros “de origen portugués”) con utilizar la fuerza pública y emplear prácticas poco institucionales para despojarlos de su domicilio.

Toda la información solicitada, es con respecto al año 2013 a la actualidad, a favor de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (SAASCAEM), para llevar a cabo la construcción del Eje Metropolitano “Siervo de la Nación”.

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX.

II. Prórroga

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la prórroga a la solicitud de información 00053/SAASCAEM/IP/2020 en los siguientes términos:

“LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA SOLICITUD DE PRÓRROGA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 00053/SAASCAEM/IP/2020, DEBIDO A LA GRAN CANTIDAD DE INFORMACIÓN QUE FUE REQUERIDA Y SE ESTA RECADANDO Y ANALIZANDO LA MISMA, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS EN SU ARTÍCULO 163 PÁRRAFO SEGUNDO, QUE A LA LETRA DICE “... EXCEPCIONALMENTE, EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ AMPLIARSE HASTA POR SIETE DÍAS MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RAZONES FUNDADAS Y MOTIVADAS, LAS CUALES DEBERÁN SER APROBADAS POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN QUE DEBERÁ NOTIFICARSE AL SOLICITANTE, ANTES DE SU VENCIMIENTO...”, POR LO ANTES EXPUESTO SE DÁ POR AUTORIZADA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, REQUERIDA POR LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS Y CONTROL DE OBRAS, MEDIANTE OFICIO NO. 213C0201010000L/515/2020, POR EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY LOCAL...” (Sic.)

El Sujeto Obligado adjuntó el Acta número ACT/SAASCAEM/EXT/COMT/11/2020, misma que contiene el Acuerdo correspondiente por medio del cual se autorizó la prórroga.

III. Respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con fecha seis de octubre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado, notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en la que adjuntó los siguientes archivos:

1. of de resp 53.pdf
2. Título de Concesión Siervo de la Nación_Censurado.pdf
3. acuerdo de comité.pdf
4. anexos.pdf

Por lo que hace al primer archivo corresponde al oficio número 213C0201000500S-138/2020, dirigido al solicitante en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...

- 1) *El tipo de procedimiento fue Licitación Pública Abierta.
Se adjunta publicación de la Convocatoria.
Se adjunta las Bases de la Licitación.*
- 2) *Se adjunta Título de Concesión de fecha 27 de septiembre de 2013 (sin anexos), otorgado a Autopista Urbana Siervo de la Nación S.A.P.I. de C.V., haciendo la aclaración que el mismo no se otorgó a las personas jurídico-colectivas que refiere en su solicitud, sino a la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V., constituida en atención a lo estipulado en el numeral 14 del apartado 111 C.1 de las Bases Generales del Concurso o Bases de Licitación.*
- 3) *En los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, no se localizó información denominada “Bitácora de Obra Pública”, debiendo aclarar que la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de la autopista denominada (Río de los Remedios - Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” no es*

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

una obra pública, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México, ni los derechos y obligaciones inherentes a la Concesión se establecen en un Contrato como lo refiere.

- 4) *Se localizó en los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, información relacionada al Anteproyecto de la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de la autopista denominada (Río de los Remedios - Venta de Carpio, Gran Canal) "Siervo de la Nación"; se adjunta al presente, aclarando que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino a la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V. Por otra parte, no se localizó información denominada "Autorización del Dictamen de Estudio Socioeconómico" relacionada con el mismo proyecto.*
- 5) *En los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, no se localizó información denominada "Minutas de trabajo técnicas" relacionadas con la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de la autopista denominada (Río de los Remedios - Venta de Carpio, Gran Canal) "Siervo de la Nación", aclarando que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud.*
- 6) *En los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, se localizó información referente a 15 casos de personas que han sido afectadas en su propiedad mediante procedimientos de expropiación. Asimismo, se aclara que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino con la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V. Por cuanto hace a los montos entregados a particulares, conforme a la normatividad aplicable, no es posible proporcionar dicha información, como lo marca el artículo 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 143, fracciones I y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y*

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipios, y el apartado Trigésimo Octavo, fracciones I y 111 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, con el fin de proteger datos personales.

De igual forma, se informa que la liberación del derecho de vía no tiene asignado presupuesto de carácter público.

En lo que corresponde a los servidores públicos responsables de la liberación del derecho de vía, las atribuciones se confieren conforme a lo estipulado en el Artículos 10 fracción IX del Reglamento Interno del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno Tomo CCII Número 23, el 02 de agosto de 2016, mismo que puede ser consultado en la página: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvoig273.pdf>

6.5 y 6.6) En los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, no se localizó información relacionada con "notificaciones a particulares por la expropiación de sus predios, negociaciones convenidas u obligatorias; o bien, documentos que explique a cuantas casas, familias fueron liberadas de su domicilio a consecuencia de la liberación del tramo para la construcción del proyecto", así como tampoco la vinculada con "notificaciones judiciales".

- 7) *En los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, no se localizó información referente a la "Autorización de Estudio Técnico Ambiental" como lo refiere en su solicitud, aclarando que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino con la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V.*

En relación a la Manifestación de Impacto Ambiental y Mitigación Ambiental con la que cuenta este Proyecto, puede ser consultada en la página de la SEMARNAT siguiente:

<https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/mex/estudios/2014/15EM2014V0025.pdf>

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

7.1) *Por otro lado, no se localizó un "censo" de los individuos arbóreos que se encontraban antes de la implementación de la obra en el tramo que refiere, así como de cuántos han sido talados y las especies de que se trata.*

Se hace entrega de los documentos que acreditan la constancia ante las dependencias competentes para llevar a cabo los procesos de tala, mismos que contienen las acciones de resarcimiento correspondientes. Se anexa RIA y autorizaciones ambientales emitidas por el Municipio de Ecatepec

- 8) *Se adjunta copia del Título de Concesión Número 13MEX154368/26/EKDA17 otorgado por la Comisión Nacional del Agua. De igual forma, en los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, no se localizó información referente a "dictámenes, permisos, otorgamientos, concesiones, asignaciones, etc." para el uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía de las dependencias denominadas Petróleos Mexicanos e Instituto Nacional de Antropología e Historia, aclarando que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino con la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V.*
- 9) *El Proyecto Ejecutivo de la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de la autopista denominada (Río de los Remedios - Venta de Carpio, Gran Canal) "Siervo de la Nación", debido al gran volumen de archivo, se encuentra disponible para su consulta directa, en la oficina del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, situada en el edificio Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1829, planta baja, Col. Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, C.P. 53100, Estado de México, en un horario de 10:00 a 15:00 hrs. a partir del 27 de octubre de 2020, aclarando que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino con la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V.*
- 10) *Toda vez que los planos a que se refiere forman parte del Proyecto Ejecutivo, los mismos se encuentra disponible para consulta directa, en la oficina del Sistema de Autopistas, Aeropuertos,*

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, situada en el edificio Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 1829, planta baja, Col. Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, C.P. 53100, Estado de México,, en un horario de 10:00 a 15:00 hrs. a partir del 27 de octubre de 2020, aclarando que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino con la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V.

- 11) *En los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, no se localizó información referente a "Programas de acciones para el desarrollo de obra e implementación de obras imprevistas" como lo refiere en su solicitud, aclarando que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino con la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V.*
- 12) *La vigencia del Título de Concesión para la explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios - Venta de Carpio, Gran Canal) "Siervo de la Nación", es de 46 años, aclarando que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino con la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V.*
- 13) *Se adjunta "Programa general calendarizado", correspondientes a los años 2013 a la fecha y aclarando que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino con la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V.*
- 14) *En los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, no se localizó información referente a "Actas de entrega-recepción de la primera etapa de la obra" como lo refiere en su solicitud, aclarando que los derechos y obligaciones*

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino con la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V.

- 15) *En los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, no se localizó información referente a "Justificaciones Técnicas de Reprogramación de plazo" como lo refiere en su solicitud, aclarando que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino con la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V.*
- 16) *En los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, no se localizó información referente a un "Convenio de diferimiento de plazo" como lo refiere en su solicitud, aclarando que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino con la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V.*
- 17) *En los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, no se localizó información referente a un "Convenio modificadorio de plazo" como lo refiere en su solicitud, aclarando que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino con la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V.*
- 18) *En los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, no se localizó información referente a un "Dictamen Técnico para justificar la formalización del Convenio de Reprogramación de Obra" como lo refiere en su solicitud, aclarando que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino con la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V.*

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- 19) *En los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, no se localizó información referente a un "Análisis de alternativas o modificaciones en el Marco del Proyecto Ejecutivo de la Obra" como lo refiere en su solicitud, aclarando que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino con la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V.*
- 20) *En los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, no se localizó información referente a "Fichas Técnicas" emitidas por las dependencias que señala como lo refiere en su solicitud, sin embargo, se pueden consultar las actualizaciones trimestrales de las Autopistas en la página electrónica del Sistema: https://saascaem.edomex.gob.mx/siervo_nacion aclarando que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino con la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V.*
- 21) *Los informes de actividades solicitados se pueden consultar en la página electrónica del Gobierno del Estado de México: <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/igecem>., aclarando que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino con la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V.*
- 22) *En los archivos de Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México no se localiza información en los términos que refiere, toda vez que dentro de sus atribuciones, señaladas en el Reglamento Interno del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno Tomo CCII Número 23, el 02 de agosto de 2016, mismo que puede ser consultado en la página:
<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig2>*

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

[73.pdf](#), no se encuentra la de realizar pronunciamientos o actos administrativos sobre temas de índole social o político.

Cabe mencionar que en cuanto a los puntos números: 3, 5, 6.5, 6.6., 7, 7.1, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 22 se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección de Proyectos y Control de Obras y no se encontró información relacionada con la solicitud en mención, por lo que adjunto al presente los oficios de la búsqueda exhaustiva.

Lo anterior, para que sea considerado bajo los términos contenidos en el criterio 07/17 emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información.

...”

El segundo y cuarto archivo corresponde a los documentos mencionados en la respuesta anteriormente mencionada, por lo que hace al tercero de los archivos es el acuerdo de clasificación de los documentos entregados en versión pública.

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los términos siguientes:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“La información no me ha sido entregada en su totalidad contestando cuatro de veintidós puntos.

Cito a continuación la contestación que el Titular de Transparencia; Ingeniero Marco Antonio Ortiz

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Mérida ha suscrito en diversas ocasiones: "En los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, no se localizó información referente ..., aclarando que los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, sino con la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V." (Sic)

El Particular adjuntó el documento denominado "RECURSO DE REVISIÓN SAASCAEM" en el que señaló lo siguiente:

“...
Derivado de la Revisión a la Información entregada por el Sujeto Obligado (Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México "SAAASCAEM"), presento mi recurso de revisión solicitando la intervención de un Órgano Superior Fiscalizador a consecuencia de mi inconformidad ante el tratamiento a dicha solicitud. De conformidad a derecho, no cumple en ninguna componente con lo requerido, enfatizando que me fue negada la información nuevamente por esta Dependencia bajo la leyenda "No se localizó información referente", apelando a que otras Instituciones han declarado que ellos son la Autoridad Competente del resguardo de dicha información. Es obscena, deshonesto y abusiva la manera en que el Comité de Transparencia decidió entregar dicha resolución, dejando evidencia de su negativa a entregar información siendo detractor de los derechos que le fueron encomendados y dando una directriz en el siguiente párrafo: "los derechos y obligaciones de la concesión no se establecen con las personas jurídico colectivas que refiere en su solicitud, si no en la Concesionaria Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V." (sic), es evidente que la información recae dentro de la esfera de la Autopista Urbana Siervo de la Nación (tema principal) y no se puede atender por los cambios de razón social, cayendo ante la omisión, encubrimiento y falta de Transparencia del Proyecto. Uno de los Principios de la Transparencia y Acceso a la Información, justamente es garantizar el acceso a la Información con la utilización de las TIC's, siendo irracional que en plena contingencia sanitaria se invite a una

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

CONSULTA DIRECTA a partir de “determinada fecha”, lo que provoca un cambio del contexto de la Información y lo interpreto como manipulación de la información con fines de ocultamiento por actos delictivos a favor de terceros y particulares, ya que es incongruente que la información no se encuentre disponible.”

V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **04811/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El treinta de octubre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado. El tres de noviembre de dos mil veinte, se recibió por parte del Sujeto Obligado su informe justificado mediante la cual ratifica su respuesta, sin embargo, para evitar opacidad en la presente resolución el día cuatro de diciembre del año en curso se dictó acuerdo

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, en esa misma fecha, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

d) Manifestaciones del Recurrente: El diez de noviembre y nueve de diciembre de dos mil veinte, se recibió por parte del Recurrente sus manifestaciones en las que adjunta la respuesta enviada por parte del Sujeto Obligado y señaló lo siguiente:

“...
RESOLUCIÓN

El análisis de la solicitud sobre el Recurso de Revisión se concentra en resolver sobre la incompleta resolución e inexistencia de información.

Que de acuerdo a la interpretación sistemática y armónica de los artículos 6º, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a partir del pronunciamiento de la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y el ACTA DE LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No.JC/CT/EXT/026-2020, emitido por el Comité de Transparencia de la Junta de Caminos del Estado de México. La Recurrente solicita con base a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública deban tomarse otras medidas para localizar la información, asimismo se ha señalado que no se cuenta con la información sistematizada bajo los términos contenidos en el criterio 07/17. En esas condiciones, con fundamento en la fracción II, del artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo procedente es confirmar la inexistencia de un documento que registre todos los asuntos que por su interés y trascendencia.

Por lo antes expuesto y fundado;

Atentamente pido:

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

PRIMERO: Tenerme por presentada en los términos de este escrito, manifestando lo que a mi interés conviene, así como ofreciendo pruebas de mi parte en los términos antes expresados, aceptar todas y cada una de ellas y ordenar su desahogo por estar ofrecidas conforme a Derecho.

SEGUNDO: Determinar que ha sido procedente y fundado el recurso de revisión interpuesto por la suscrita y resolver que el sujeto obligado Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene en su poder la información que la suscrita ha solicitado, por lo que deberá determinarse la entrega de dicha información.

..."

e) Ampliación del plazo para resolver: El quince de diciembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

f) Cierre de instrucción. El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Debido a que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular solicitó Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, diversa información respecto de la de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”, a lo que el Sujeto Obligado realizó manifestación en cada uno de los puntos solicitados por el Particular, razón por la cual el Recurrente se inconformó por proporcionarle la información de manera incompleta; por lo que se entrará al estudio del asunto por el supuesto previsto en el artículo 179, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia que se resuelve.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con motivo de la solicitud de información y del Recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del Sujeto Obligado cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública.

En ese orden de ideas, es importante señalar que, el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

De lo anterior, se deduce que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los sujetos obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Una vez establecido lo anterior, se realizará el análisis de cada uno de los puntos solicitados por el Particular y la información proporcionada por el Sujeto Obligado para verificar que esta cumple con el derecho de acceso a la información.

Al respecto, es de señalar que se localizó la liga electrónica <https://www.fonadin.gob.mx/fni2/fp49/> correspondiente al Fondo Nacional de

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Infraestructura en la que describe a la Autopista Río de los Remedios-Venta de Carpio-Gran Canal como Concesión Estatal para desarrollar la Autopista Río de los Remedios-Venta de Carpio-Gran Canal, en viaducto elevado de 14.5 km, con 2 carriles por sentido, con entradas y salidas intermedias sobre la Av. Gran Canal: “Autopista Urbana Siervo de la Nación”, como promotor al Gobierno del Estado de México y como Concesionaria a la Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A.P.I. de C.V. (MOTA-ENGIL)

1) Tipo de Procedimiento de la Licitación Pública, Contenido y Publicación de la Convocatoria y Contenido Objetivo de las Bases de Licitación correspondiente al Fallo de adjudicación, relativa al concurso de licitación SCEM-CCA-01-13 de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios- Venta de Capio, Gran Canal), “Siervo de la Nación”.

Respecto de este punto de la solicitud el Sujeto Obligado refirió que el tipo de procedimiento fue Licitación Pública Abierta, asimismo, adjuntó la Convocatoria solicitada por el Particular, sin embargo, la misma se encuentra en versión pública en la que se advierte clasificado la firma y rúbrica del Encargado del Despacho de la Dirección General del Sistema de Autopistas Aeropuertos, Servicios, Conexos y Auxiliares del Estado de México, información que se considera pública, por lo que la misma debió de entregarse de manera visible, esto debido a que a través de la firma su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados, además de hacer identificable a los individuos en cuestión, en el caso particular la firma del servidor público no debe ser considerada como confidencial ya que se encuentra relacionada con el ejercicio de recursos públicos, además constituye información que reviste un interés público; por tanto, no existe menoscabo en el derecho a la intimidad del titular del dato personal,

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

cuando se entrega esta información al estar directamente vinculada a funciones públicas y con el ejercicio de recursos públicos; por lo que, **no es posible clasificar la firma en términos del artículo 143, fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, del mismo modo el Sujeto Obligado adjunto las bases de la Convocatoria arriba mencionada, sin embargo, en las mismas clasificó el capital contable mínimo con el que debía contar los interesados en participar en la licitación, información que no encuadra en los supuestos establecidos en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ello por no corresponder a la información específica de alguna persona física o jurídico colectiva, más fue un requisito que debieron cumplir los interesados al momento de participar en el concurso, por lo que debe ser información que se encuentre visible, para verificar que efectivamente el ganador cumplió cabalmente con todos los requisitos señalados en las bases de la convocatoria.

En conclusión, por lo que hace al presente punto de la solicitud el Sujeto Obligado deberá hacer entrega de la Convocatoria, así como de las bases en versión íntegra.

2) Otorgamiento del Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”

Sobre este punto de la solicitud el Sujeto Obligado hizo entrega del Título de Concesión de fecha 27 de septiembre de 2013, otorgado a Autopista Urbana Siervo de la Nación S.A.P.I. de C.V., pero se hace la aclaración de que el mismo no se otorgó a las personas jurídico-colectivas

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que refiere en su solicitud, sino a la Concesionaria mencionada, sin embargo, clasificó el nombre de la empresa con la que se suscribe dicho título de concesión por lo que no se puede verificar si fue con la empresa que señala, así como los nombres del representante de la empresa y del servidor público representante del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, datos que son considerados como públicos, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- **Nombre de servidor público.**

Este dato no es susceptible de ser clasificado, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber las acciones que realizan los servidores públicos en ejercicio de sus y más cuando existe de por medio un ejercicio de recursos públicos, esto es, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos, además de hacer identificable a los individuos en cuestión, por lo que el nombre de los servidores públicos no debe ser considerado como confidencial ya que se encuentra relacionada con el ejercicio de sus funciones, por lo que este dato constituye información que reviste un interés público; por tanto, no existe menoscabo en el derecho a la intimidad del titular del dato personal, cuando se entrega esta información al estar directamente vinculada a funciones públicas, con el ejercicio de recursos públicos; por lo que, no es posible clasificar el nombre en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Firma de Servidores públicos.**

Sobre este dato, si bien es cierto esta es considerado como confidencial, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

privados, además de hacer identificable a los individuos en cuestión, en el caso particular la firma del servidor público no debe ser considerada como confidencial ya que se encuentra relacionada con el ejercicio de recursos públicos, y por medio de esta se exterioriza la voluntad de los involucrados en suscribir el título de concesión en comento, además de que con la misma se formaliza dicho documento, por lo que no existe menoscabo en el derecho a la intimidad del titular del dato personal, cuando se entrega esta información al estar directamente vinculada a funciones públicas, por lo que, **no es posible clasificar la firma como confidencial**

- **Nombre de la empresa.**

Por lo que se refiere tanto al nombre como al RFC de personas jurídico-colectivas, no constituyen información confidencial, tal y como lo estableció en Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales –INAI-, en su Criterio histórico 1/2014.

Denominación o razón social, y Registro Federal de Contribuyentes de personas morales, no constituyen información confidencial. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio. Por lo que respecta a su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; aunado al hecho de que tampoco se trata de información concerniente a personas físicas, por lo que no puede considerarse un dato personal, con fundamento en lo previsto en el artículo 18, fracción II de ese

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ordenamiento legal. Por lo anterior, la denominación o razón social, así como el RFC de personas morales, no constituye información confidencial.

De igual manera, se aprecia clasificado el número del testimonio notarial, mismo que tampoco se considera confidencial, ya que con este se da certeza de que efectivamente la empresa es una persona jurídico-colectiva legalmente creada, y el nombre del notario público no debe ser testado ya que este al dar fe pública, su nombre debe ser considerado como público.

Por consiguiente, no procede clasificar como confidencial con fundamento en el artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el nombre y RFC de la persona jurídico-colectiva.

- **Nombre y Firma de Representante legal**

Sobre la firma, si bien es cierto es considerado como confidencial, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados, además de hacer identificable a los individuos en cuestión, en el caso particular la firma de los representantes legales no debería ser considerada como confidencial ya que se encuentra relacionada con el ejercicio de recursos públicos.

Además, el presente caso, resulta procedente dejar visible el nombre y la firma, ya que son datos que exteriorizan la voluntad de obtener y recibir derechos y obligaciones con el Estado, haciendo identificable a una persona real, aunado que la validez de los contratos se exterioriza con la manifestación de voluntad de las partes contratantes, en este caso con las firmas, sirve de sustento a lo señalado, lo establecido por el artículo 65 de la Ley de Contratación Pública del

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Estado de México y Municipios, el cual menciona que la adjudicación de los contratos derivados de los procedimientos de adquisiciones de bienes o servicios, obligará a la convocante y al licitante ganador a suscribir el contrato respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Aunado lo anterior, y dada la relación de servicios, para el caso que nos ocupa, los representante legales para dar validez a los contratos deben en cierta medida ceder información relacionada con su vida, en aras de concretar y obtener el beneficio pretendido, en este caso recursos públicos, por lo que los datos en comento constituyen información que reviste un interés público; por tanto, no existe menoscabo en el derecho a la intimidad del titular del dato personal, cuando se entrega esta información al estar directamente vinculada a los contratos, con el ejercicio de recursos públicos; por lo que, no es posible clasificarla en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, para satisfacer el presente punto el Sujeto Obligado deberá proporcionar el Título de Concesión de fecha 27 de septiembre de 2013, otorgado en respuesta en una correcta versión pública en la que deje visible los datos anteriormente mencionados.

3) Bitácora de Obra Pública de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”

En este punto el Sujeto Obligado señaló, que no localizó información denominada "Bitácora de Obra Pública", debiendo aclarar que la construcción, explotación, conservación y

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mantenimiento de la autopista denominada (Río de los Remedios - Venta de Carpio, Gran Canal) "Siervo de la Nación" no es una obra pública, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México, ni los derechos y obligaciones inherentes a la Concesión se establecen en un Contrato como lo refiere, sin embargo, debió privilegiar el principio de máxima publicidad y si bien los derechos obligaciones no se establecen en un contrato se establecieron el Título de concesión que proporcionó en respuesta, además de que la solicitud del Particular es clara al requerir información respecto de la construcción de la autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”.

Una vez establecido lo anterior se trae a colación lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México el cual en su artículo 18.15 señala que el Director de Obra es el profesional autorizado para actuar como auxiliar de las autoridades municipales de construcción, quien será el responsable de los proyectos de obras en los que otorgue su responsiva en el ámbito de su intervención y dentro de sus obligaciones establecidas en el artículo 18.19 se encuentra la de llevar un libro de bitácora, foliado y sellado por la autoridad municipal en el que se anotaran lo siguientes datos:

- a) Nombre y firma del propietario o poseedor, del Director Responsable de Obra, Corresponsable de Obra y del Residente de obra, si los hubiere.
- b) Nombre o razón social de la persona física o jurídico colectiva que ejecute la obra;
- c) Materiales empleados para fines estructurales o de seguridad;
- d) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad;
- e) Descripción de los detalles definidos durante la ejecución de la obra;
- f) Fecha de las visitas, observaciones e instrucciones del Director Responsable de Obra y de los demás peritos en su caso.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

g) Fecha de inicio de cada etapa de la obra; y

h) Los demás datos que establezcan las disposiciones reglamentarias del presente Libro

Ahora bien, si bien es cierto el Sujeto Obligado puede no contar con un documento denominado Bitácora de Obra Pública, puede obrar en sus archivos el libro de bitácoras de la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”, por lo que de ser el caso deberá de proporcionarlo al Particular.

4) Anteproyecto de la Obra y Autorización del Dictamen de Estudio Socioeconómico de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”

En respuesta, el Sujeto Obligado señaló que localizó, información relacionada al Anteproyecto de la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de la autopista denominada (Río de los Remedios - Venta de Carpio, Gran Canal) "Siervo de la Nación"; y la proporcionó tal cual obra en sus archivos, en el estado en que esta se encuentra; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

En ese sentido, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos. Además, resulta aplicable el Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a continuación se cita:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente.

Por otra parte, el Sujeto Obligado señaló que no localizó información denominada "Autorización del Dictamen de Estudio Socioeconómico" relacionada con el mismo proyecto, manifestación que constituye una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dichas manifestaciones se encuentran relacionadas de manera directa e inmediata con la solicitud de acceso a la información en estudio, por lo que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

5) Minutas de trabajo técnicas autorizadas para la entrega de liberación de los derechos de vía y caminos de acceso.

11) Programas de acciones para el desarrollo de obra e implementación de obras imprevistas emitidas por la Secretaría de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México

Respecto de estos puntos el Sujeto Obligado refirió no haber localizado la información solicitada y adjuntó los oficios de búsqueda de la información, por lo que se advierte que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información sin que pudiera localizar la misma, ahora bien, sobre las manifestaciones realizadas por el Sistema de Autopistas Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Aunado lo anterior y de las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado, este Pleno considera que constituye una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dichas manifestaciones se encuentran relacionadas de manera directa e inmediata con la solicitud de acceso a la información en estudio.

Así, al tratarse de hechos negativos, es evidente que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible; asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación de este, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

De tal suerte, se advierte que además el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

En relación con lo anterior, se entiende que el Sujeto Obligado no puede proporcionar la información que le es solicitada pues no obra en sus archivos, atento a lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Estado de México y Municipios, pues establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

6) Información relativa con el número y localización en colonias, familias, personas y/o casas que han llevado negociación con respecto a la liberación del derecho de vía de la obra que han sufrido afectaciones a su propiedad, expropiaciones convenidas u obligatorias, así como despojos realizados para deliberar el derecho de vía en el que se construye el proyecto carretero denominado (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación

6.1 ¿Cuáles fueron los montos entregados a particulares por la afectación, negociación o expropiación de sus domicilios?

6.2 ¿Cuáles son las partidas presupuestales utilizadas para la indemnización de los mismos?

6.3 ¿Cuál es el presupuesto otorgado, ejercido y autorizado del año 2013 a la actualidad para la liberación, negociación y expropiación a particulares?

6.4 Nombres de los servidores públicos, áreas responsables y órganos centralizados y desconcentrados que son competentes para llevar a cabo la liberación, negociación, expropiación, indemnización y pago a particulares por sus hogares.

6.5 Expedientes de notificaciones a particulares por la expropiación de sus predios, negociaciones convenidas u obligatorias; o bien, documento que explique a cuantas casas, familias fueron liberadas de su domicilio a consecuencia de la liberación del tramo para la construcción del proyecto, mismo que contenga con fecha, colonia, montos asignados (en su caso) y documentos probatorios que acreditaban la propiedad de los expropiados.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

6.6 ¿Cuántas notificaciones judiciales fueron expedidas a causa de este proyecto carretero?

Respecto del punto 6, el Sujeto Obligado señaló que localizó información referente a 15 casos de personas que han sido afectadas en su propiedad mediante procedimientos de expropiación, pero la intención del Particular era conocer al menos la localización de dichas personas, misma que puede ser por colonias, por lo que hizo falta que se pronunciara al respecto sobre este punto.

De igual manera, el Sujeto Obligado fue omiso en realizar pronunciamiento respecto con el número y localización en colonias, familias, personas y/o casas que han llevado negociación con respecto a la liberación del derecho de vía de la obra que han sufrido afectaciones a su propiedad, al respecto resulta conveniente traer a colación lo establecido en el Reglamento para el uso y aprovechamiento del derecho de vía de carreteras estatales y zonas laterales, mismo que en su artículo 3, fracción XIV señala lo que se debe entender por derecho de vía, franja de terreno de restricción federal o estatal que corre paralela a ambos lados de una vía de comunicación y que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de la vía de comunicación.

Por lo que el sujeto Obligado para atender lo relativo a el número y localización en colonias, familias, personas y/o casas que han llevado negociación con respecto a la liberación del derecho de vía, deberá de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información y proporcionar el documento donde consta lo que el Particular solicita.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado tampoco realizó manifestación alguna sobre los despojos realizados para liberar el derecho de vía en el que se construye el proyecto carretero, al respecto esta Ponencia realizó una búsqueda de la información por lo que localizó la solicitud número 00129/SCOMEM/IP/2018 de la Secretaría de Comunicación por medio de la cual proporciona el escrito número AUSN/0098/2014 dirigido al Secretario de Comunicaciones, en el que el Apoderado de la Autopista Urbana Siervo de la Nación S.A.P.I. de C.V. manifiestan que debido a asentamientos humanos irregulares entre otras situaciones no fue posible construir el proyecto en el trazo original y de acuerdo con las condiciones características establecidas en el Anteproyecto original, por lo que solicitó autorizar el Anteproyecto alternativo que contiene las modificaciones al Proyecto, al trazo y las inversiones originalmente propuestas, por lo que si bien es cierto no se tiene la certeza que en el nuevo trazo de la carretera no existieran asentamientos irregulares, el Sujeto Obligado no realiza manifestación alguna sobre si realizó o no despojos para la liberación del derecho de vía.

Derivado de lo señalado el Sujeto Obligado deberá de proporcionar el documento fuente donde consten los despojos ya realizados para liberar el derecho de vía, es importante hacer mención que se trata de procedimiento ya concluidos los que se solicita.

Ahora bien, respecto del punto **6.1**, es de recordar que en respuesta al punto 6 el Sujeto Obligado señaló que localizó información referente a 15 casos de personas que han sido afectadas en su propiedad mediante procedimientos de expropiación y que los montos entregados a particulares, no es posible proporcionar dicha información, como lo marca el artículo 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 143, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sin embargo, la fracción II del artículo 143

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

mencionado señala que se considera información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponde a particulares o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, por lo que el monto entregado a los quince particulares resulta ser público, ya que el mismo se realizó con recursos públicos, por lo que no procede a ser clasificado.

Para robustecer lo anterior, el catorce de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto del Ejecutivo del Estado de México, por el que se expropia por causa de utilidad pública cinco predios ubicados en el municipio de Ecatepec de Morelos, con una superficie total de afectación de 829.37 metros cuadrados, invocando como causa de utilidad pública la construcción de la autopista urbana "Siervo de la Nación", a favor del Organismo Público Descentralizado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, dentro del citado Decreto se encuentran expropiados cinco predios, de los que se plasman los Convenio de afectación previo al Procedimiento de expropiación celebrados entre diferentes Particulares y el Organismo Público Descentralizado Sistemas de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, en los que en la Cláusula Segunda de cada uno de ellos se encuentra convenido el monto por concepto de indemnización con motivo de la afectación por causa de utilidad pública de los predios ahí referidos.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado deberá hacer entrega de los documentos donde consten los montos entregados a particulares por la expropiación de sus domicilios.

Por lo que hace a los puntos 6.2 y 6.3 el Sujeto Obligado señaló que la liberación del derecho de vía no tiene asignado presupuesto de carácter público, sin embargo, el Particular se refiere a la

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Partida presupuestal y presupuesto para el pago a Particulares que les fueron expropiados sus bienes, al respecto resulta conveniente traer a colación lo establecido en la Ley de Expropiación para el Estado de México misma que establece lo siguiente:

Artículo 17.- La indemnización podrá ser en:

I. Dinero en efectivo;

II. Bienes de valor equivalente;

III. Compensación en el pago de contribuciones que deba efectuar el titular de los derechos del bien expropiado; y

IV. Concesiones para la explotación de las obras que se realicen fijándose plazo y las condiciones respectivas en términos de ley.

V. Inmuebles en dación de pago.

Para el caso de la indemnización a que se refieren las fracciones II, III, IV y V, será necesario el consentimiento del particular afectado.

Artículo 18.- El importe de la indemnización será cubierto por el Estado, cuando el bien expropiado pase al patrimonio de éste.

Cuando el bien expropiado pase al patrimonio de persona distinta del Estado, ésta cubrirá el importe de la indemnización.

De la normatividad anteriormente transcrita, se desprende que el Estado indemnizará a los particulares cuando los bienes expropiados pasen al patrimonio de este, por lo que, derivado de la revisión del Decreto mencionado en el análisis del punto anterior, se desprende que los particulares fueron indemnizados por el Sujeto Obligado, motivo por el cual debió afectar una partida presupuestal y ejercer el monto asignado que fue destinado por tal motivo, al respecto se trae a colación el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinte (consultado el diecinueve de enero de dos mil veintiuno, a las dieciocho horas, en la página <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2019/nov191.pdf>), que en su apartado IV.2 Clasificador por objeto del Gasto en Estructura de Codificación señala lo que es la Partida como se muestra a continuación:

***Partida:** Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:*

***a) La Partida Genérica** se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.*

***b) La Partida Específica** corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta*

De acuerdo al nivel de desagregación del “Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal”, dentro de la definición de los Capítulos de gasto, se encuentra el **5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES** el cual agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos, incluye los pagos por adjudicación, **expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.**

De lo anterior se advierte que el Sujeto Obligado debió contar con una partida y un presupuesto para la indemnización de los particulares por la expropiación de sus inmuebles, por lo que debe contar en sus archivos con el documento fuente del que se desprenda lo que el Recurrente

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

solicita; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Es por ello por lo que, deberá hacer entrega de los documentos donde conste la partida para la indemnización de los predios expropiados, así como el presupuesto otorgado, ejercido y autorizado del primero de enero del año dos mil trece al tres de septiembre de dos mil veinte para la expropiación de los predios para la construcción de la autopista denominada (Río de los Remedios - Venta de Carpio, Gran Canal) "Siervo de la Nación"

Respecto del punto 6.4 refirió que los servidores públicos responsables de la liberación del derecho de vía, las atribuciones se confieren conforme a lo estipulado en el Artículos 10 fracción IX del Reglamento Interno del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno Tomo CCII Número 23, el 02 de agosto de 2016, sin embargo, sólo se advierte que es atribución del Director General del Sujeto Obligado la de otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial y el derecho de vía, pero no proporcionó su nombre, por lo que deberá proporcionar el Nombre de su actual Director General.

Ahora bien, respecto el punto 6.5 el Sujeto Obligado señaló no contar con información relacionada con notificaciones a particulares por la expropiación de sus predios, negociaciones

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

convenidas u obligatorias; o bien, documentos que explique a cuantas casas, familias fueron liberadas de su domicilio a consecuencia de la liberación del tramo para la construcción del proyecto, sin embargo, la solicitud del Particular no es solo sobre las notificaciones realizadas sino que señala “o bien” documento que explique las negociaciones convenidas en el que consten las casas que fueron liberadas para realizar el proyecto de la autopista en estudio, por lo que el presente punto se pudiera tener por atendido con los Convenio de afectación previo al Procedimiento de expropiación celebrados entre diferentes Particulares y el Organismo Público Descentralizado Sistemas de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, mismos con los que cuenta el Sujeto Obligado tal como se analizó en el punto 6.1.

Aunado a lo anterior, el Particular dentro del presente punto requiere los documentos que acreditaban la propiedad de los expropiados, documentos con los que también cuenta el Sujeto Obligado ya que de la revisión de los Convenios de afectación previo al procedimiento de expropiación en las declaraciones de “EL AFECTADO” acredita la propiedad del inmueble que le es expropiado, mismo que se adjunta respectivamente a cada uno de los Convenios, por lo que dichos documentos los deberá entregar el Sujeto Obligado en versión pública, ello derivado de que si bien es cierto que son documentos que se pudieran considerar como confidenciales, los mismos permiten acreditar que los particulares que fueron indemnizados eran los propietarios que tenían debidamente acreditada su propiedad.

De igual manera sobre este punto y el 6.6 el Sujeto Obligado manifestó que no localizó información relacionada con notificaciones y notificaciones judiciales, por lo que debe entenderse por estas últimas es que son el tipo de documentos que traen la identificación del juzgado que efectúa la notificación, el número de expediente judicial, los autos caratulados

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

(nombre del expediente) y lo que el juez prescribe u ordena, sin embargo, al ser una notificación de un Decreto se trae a colación la Ley de Expropiación para el Estado de México, misma que señala lo siguiente:

Artículo 11.- El decreto de expropiación deberá contener:

I. El nombre del propietario del bien que es expropiado;

II. La causa de utilidad pública que sustenta la expropiación;

III. Las características del bien expropiado, las que tratándose de inmuebles comprenderán, además, la ubicación, superficie, medidas y colindancias;

IV. La declaratoria de expropiación y la referencia a favor de quien se decreta;

V. El monto, la forma y el tiempo de pago de la indemnización;

VI. La autoridad o persona que deberá realizar el pago de la indemnización;

VII. El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien expropiado a la causa de utilidad pública respectiva, una vez que se tenga la posesión de éste; y

VIII. La orden de publicación del decreto expropiatorio en la Gaceta del Gobierno y de la notificación personal al afectado y por oficio al solicitante.

Artículo 12.- La declaratoria de expropiación deberá ser notificada al propietario o poseedor del bien afectado; sólo en el caso de que se ignore el domicilio de éstos, la notificación se hará mediante publicación por tres veces de un extracto del decreto, de tres en tres días en un periódico de mayor circulación en el Estado.

Artículo 13.- Los Tribunales Judiciales y Administrativos del Estado auxiliarán a las autoridades administrativas para la práctica de las diligencias de notificación a que se refiere esta Ley

Aunado a lo anterior, al momento en que se expide el Decreto analizado en el punto 6.1, se establece en el punto **SÉPTIMO** que se notifique a quien o quienes tengan derecho en términos

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del artículo 12 de la Ley de Expropiación para el Estado de México, es decir al propietario o poseedor del bien afectado, por lo que, deben de realizarse las notificaciones correspondientes y como lo establece el artículo 13 anteriormente transcrita, los Tribunales Judiciales y Administrativos auxiliarán a las autoridades administrativas para la práctica de las diligencias de notificación, por lo el Sujeto Obligado debe de tener los documentos donde consten las notificaciones realizadas a los particulares por la expropiación de sus predios.

7) Autorización del Dictamen de Estudio Técnico Ambiental y anexos previos de Impacto Ambiental en Materia de Ordenamiento Ecológico, incluyendo gestiones realizadas, trámites, levantamientos, censos ambientales, así como la Manifestación de Impacto Ambiental y Mitigación Ambiental con la que cuenta este Proyecto, concedida por Autoridades Municipales, Estatales y Federales.

7.1 El censo de ¿Cuántos individuos arbóreos se encontraban antes de la implementación de la obra del tramo de Río de los Remedios hasta Jardines de Morelos?

7.2 ¿Cuántos de ellos han sido talados?

7.3 ¿Qué especies eran? (Documentación comprobada con evidencia fotográfica.)

7.4 ¿Qué acciones se llevaron a cabo para subsanar la tala de árboles?

7.5 Documentos u oficios que acrediten la constancia ante Dependencias, Órganos Desconcentrados y Centralizados Municipales, Estatales y Federales para llevar a cabo este proceso, así como las autoridades implicadas en el mismo y localidades; donde se realizaron las acciones para el Proyecto de la construcción de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre este punto, el Sujeto Obligado señaló que no localizó información referente a la "Autorización de Estudio Técnico Ambiental" como lo refiere en su solicitud, el Particular, sin embargo, adjuntó la manifestación de impacto ambiental en versión pública, en donde clasifica el nombre del apoderado de la empresa, el nombre del Director General, así como las firmas de los mismos, información que como ya se estudió no se debe considerar como confidencial, por lo que deberá hacer entrega de este documento en una versión pública correcta en donde deje visibles dichos datos.

Con relación a la Manifestación de Impacto Ambiental y Mitigación Ambiental con la que cuenta este Proyecto, señalo que puede ser consultada en la página de la SEMARNAT <https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgiraDocs/documentos/mex/estudios/2014/15EM2014V0025.pdf> de la cual se observa lo siguiente:



**MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE LA AUTOPISTA DENOMINADA
(RÍO DE LOS REMEDIOS-VENTA DE CARPIO, GRAN CANAL).
"SIERVO DE LA NACIÓN"**

De lo anterior, se advierte que esta parte del presente punto se tiene por atendido.

Respecto los puntos 7.1, 7.2, 7.3 señaló que no se localizó un "censo" de los individuos arbóreos que se encontraban antes de la implementación de la obra en el tramo que refiere, así como de cuántos han sido talados y las especies de que se trata, es de señalar que sobre dichas

manifestaciones este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado, además de que dicha manifestación constituye una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dichas manifestaciones se encuentran relacionadas de manera directa e inmediata con la solicitud de acceso a la información en estudio.

Destaca también que dentro del estudio de impacto ambiental se prevé cortar árboles y arbustos pero no se establece la elaboración de un inventario o censo de árboles talados:

Preparación del sitio

Desmante

El desmante es la remoción de la vegetación existente, en las zonas que se requiera en la orilla del canal así como en el talud del mismo, que se va a utilizar y en las áreas que se destinen a instalaciones provisionales, entre otras, con objeto de eliminar la presencia de material vegetal, impedir daños a la obra y mejorar la visibilidad. El proceso comprende:

- Tala, que consiste en cortar los árboles y arbustos.
- Roza, que consiste en cortar y retirar las hierbas, zacates, malezas y residuos de siembra.



Sobre reforestación, se advirtió que corresponde a la empresa ganadora de la concesión lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Propuesta del Programa de Reforestación

A fin de compensar en cierta medida, la eliminación de vegetación que ésta obra requiere para establecerse en el derecho de vía del Gran Canal; se deberán realizar acciones de reforestación. Aun cuando lo ideal sería realizar estas actividades en el derecho de vía esto no será posible debido a que el espacio que quedará no será suficiente para la introducción de una cortina de vegetación por lo que se propone realizar estas actividades dentro de un área verde decretada como reserva ecológica y que se encuentre dentro del Municipio de Ecatepec como es el caso de La Sierra de Guadalupe o algún área que se determine utilizar de acuerdo con el ordenamiento del municipio y en concordancia y apego al las actividades de reforestación que las autoridades locales realizan a la fecha. Se considera la introducción de árboles de talla mediana y de las especies que se hayan utilizado en la zona por la propia autoridad municipal.

Ahora bien, por lo que hace al punto 7.4 y 7.5 hizo entrega de los documentos que acreditan la constancia ante las dependencias competentes para llevar a cabo los procesos de tala, mismos que contienen las acciones de resarcimiento correspondientes, sin embargo, en los mismos clasificó el nombre del Director de Construcción por lo que es conveniente traer a colación el Decreto número 120 del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el siete de septiembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se reforman diversos artículos del Código Administrativo del Estado de México, dentro de los que se encuentra lo referente al Libro Décimo Octavo del citado Código para cambiar la denominación del Perito Responsable de Obra por el Director Responsable de Obra y su Corresponsable de Obra, a lo que el Capítulo Cuarto de dicho código señala lo siguiente:

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA

Y CORRESPONSABLES DE OBRA

Artículo 18.15. Director Responsable de Obra es el profesional autorizado y registrado por la Secretaría para actuar como auxiliar de las autoridades municipales de construcción, quien será el responsable de los proyectos de obras en los que otorgue su responsiva en el ámbito de su

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

intervención, se cumplan con las disposiciones de este Libro, las Normas Técnicas y demás normatividad aplicable.

En los casos que no se requiere de Perito responsable de obra, el titular de la licencia de construcción asumirá dicha responsabilidad.

Artículo 18.16. La autorización para ejercer con el carácter de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Obra se acreditará con la credencial vigente expedida al efecto por la Secretaría.

Asimismo, la Secretaría integrará y operará un Registro de Directores Responsables de Obra y corresponsables de obra certificados en las distintas ramas de la construcción, a fin de conformar un catálogo que será publicado en el periódica oficial "Gaceta del Gobierno", por la Cámara Mexicana de Industria de la Construcción y por los Colegios de Ingenieros y Arquitectos.

La Secretaría contará con un registro de los expedientes de los Directores Responsables de Obra y corresponsables de Obra en el que, además de los documentos que acreditan la profesionalización de los solicitantes, se registrarán las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

De lo anterior se advierte que el nombre del cual testaron el nombre, si bien es cierto no es servidor público del Sujeto Obligado, el mismo debe cumplir con ciertos requisitos para ejercer con dicho carácter, ya que dentro de sus obligaciones está la de dirigir y vigilar las construcciones asegurándose que tanto el proyecto como la ejecución de las edificaciones e instalaciones cumplan con lo establecido en el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo, las Normas Técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables, aunado a que su nombre se debe de encontrar dentro del registro de Directores Responsables de Obra, administrado por la Secretaría de Obra Pública.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado lo anterior, como ya se refirió en anteriores apartados la firma y nombre de los servidores públicos, son datos considerados públicos pues con ellos se verifica la autenticidad de los documentos que suscribieron en ejercicio de sus funciones de servicio público, por lo que el Sujeto Obligado deberá hacer entrega de las cédulas enviadas en respuesta de manera íntegra, al no tener datos que sean considerados como confidenciales.

8) Documentos probatorios (dictámenes, permisos, otorgamientos, concesiones, asignaciones, etc.) que fueron tramitados y emitidos por la Comisión Nacional del Agua, Petróleos Mexicanos, Instituto Nacional de Antropología e Historia para el uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía de las dependencias ya mencionadas con justificaciones técnicas y financieras que acrediten o avalen a favor de la implementación del proyecto Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”.

El Sujeto Obligado señaló, que adjuntaba copia del Título de Concesión Número 13MEX154368/26/EKDA17 otorgado por la Comisión Nacional del Agua; sin embargo, el mismo no se encuentra dentro los documentos enviados en respuesta, por lo que deberá de hacerlo llegar al Particular.

Ahora bien, señaló que no localizó información referente a "dictámenes, permisos, otorgamientos, concesiones, asignaciones, etc." para el uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía de la dependencia denominada Instituto Nacional de Antropología e Historia, sobre dichas manifestaciones este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello., además se advierte que el Sujeto Obligado

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

Aunado a lo anterior, no se advierte que sea obligación contar con dichos documentos, ya que el permiso que emite el Instituto Nacional de Antropología e Historia es para efectuar una obra en Monumento Histórico, autorización que es necesario según lo establece los artículos 6, 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zona Arqueológicos, Artísticos e Históricos y el artículo 42 de su Reglamento.

Ahora bien, por lo que hace a los mismos documentos solicitados por el Particular respecto de la dependencia denominada Petróleos Mexicanos, al respecto se trae de nueva cuenta el escrito AUSN/0098/2014, en el que el Apoderado de la Autopista Urbana Siervo de la Nación S.A.P.I. de C.V. manifiesta que debido a asentamientos humanos irregulares y la ubicación de los ductos de PEMEX entre otras situaciones no fue posible construir el proyecto en el trazo original y de acuerdo con las condiciones características establecidas en el Anteproyecto original, por lo que solicitó autorizar el Anteproyecto alternativo que contiene las modificaciones al Proyecto, a lo que posteriormente los describe y señala que el anteproyecto alternativo es en gran medida de la ubicación del trazo en planta y en perfil longitudinal en donde las infraestructuras existentes pertenecen entre otras a PEMEX, y que siguen existiendo interferencias, para las que se presentan soluciones estructurales mismas que serán evaluadas por las diversas entidades y serán obtenidos para la ejecución de la obra.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De lo anterior, se advierte que la empresa que lleva a cabo la construcción de la autopista en estudio admitió que cercana a la obra hay ductos de Petróleos Mexicanos, por lo que a lo señalado por el Apoderado en su escrito anteriormente mencionado debe haber un pronunciamiento por parte de Petróleos Mexicanos respecto de los ductos cercanos a la construcción de la autopista en estudio, aunado a que en la liga electrónica <https://www.pemex.com/comercializacion/servicios/ductos/Paginas/derecho-de-via.aspx> se define lo que es el derecho de vía de los ductos de PEMEX la cual es la franja de terreno donde se alojan las tuberías, requerido para la construcción, operación, mantenimiento e inspección de los ductos para el transporte de hidrocarburos.

Por lo que deberá hacer llegar al Particular el Título de Concesión Número 13MEX154368/26/EKDA17 otorgado por la Comisión Nacional del Agua y el documento donde conste el pronunciamiento por parte de Petróleos Mexicanos respecto del uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía, para la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”

- 9) **Proyecto Ejecutivo Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”**
- 10) **Versión Pública de los Planos actualizados definidos y autorizados en el Proyecto Ejecutivo Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”**

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre estos puntos, el Sujeto Obligado señaló que el Proyecto Ejecutivo de la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de la autopista denominada (Río de los Remedios - Venta de Carpio, Gran Canal) "Siervo de la Nación", se encontraba disponible para su consulta directa, así como los planos a que se refiere, sin embargo no fundamento ni motivo el cambio de modalidad, ni especifico el número total de fojas o los motivos por lo que proporcionaba el cambio de modalidad, al respecto el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que para presentar una solicitud, el particular podrá señalar la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

El artículo 158 de la Ley en cita, dispone que de manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada lo determine el Sujeto Obligado, en los casos en que la entrega de la información que se encuentre a su disposición, sobre pase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud, se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.

En ese orden de ideas, el artículo 164 de dicho ordenamiento jurídico, prevé que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para ello, el artículo 174 de la Ley de la materia, indica que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del Sujeto Obligado. En tales consideraciones, la entrega deberá hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado; en este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por la particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

Así, cuando se justifique el impedimento, los Sujetos Obligados deberán ofrecer al particular otras modalidades de entrega que permita la información, como consulta directa en las oficinas de la Unidad de Transparencia; lo anterior, es robustecido con el Criterio 08/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece lo siguiente:

“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”

Del citado criterio, se desprende que cuando no sea posible atender la modalidad elegida por los solicitantes, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sujeto Obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al Particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Ahora bien, tal como se precisó en párrafos anteriores, el Sujeto Obligado, no fundó, motivo ni justificó la imposibilidad de entregar documentos en formato electrónico a través de nuestra plataforma digital; de tales circunstancias, se advierte que Sujeto Obligado no acreditó el impedimento para proporcionar la información solicitada, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo cual, no resulta procedente el cambio de modalidad a consulta directa.

Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado deberá proporcionar el Proyecto Ejecutivo de la construcción, explotación, conservación y mantenimiento de la autopista denominada (Río de los Remedios - Venta de Carpio, Gran Canal) "Siervo de la Nación" junto con sus planos.

12) Duración en la construcción de este proyecto y cuál es su vigencia para los aspectos de liberación, construcción, explotación y aprovechamiento.

La vigencia del Título de Concesión para la explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios - Venta de Carpio, Gran Canal) "Siervo de la Nación", es de 46 años, al respecto este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte del Sujeto Obligado pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 anteriormente transcrito emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI). Por lo que la temporalidad solicitada se tiene por atendida, con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

13) Programa General calendarizado y autorizado de la Ejecución de los Trabajos de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”

El Sujeto Obligado, adjuntó el "Programa general calendarizado", correspondientes a los años 2013 a la fecha, sin embargo, en el mismo se clasifican las firmas y rubricas, como ya se señaló este dato, si bien es cierto esta es considerado como confidencial, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados, además de hacer identificable a los individuos en cuestión, en el caso particular las firmas y rubricas no deben ser consideradas como confidenciales ya que se encuentra relacionada con el ejercicio de recursos públicos, y por medio de esta se exterioriza la voluntad de los involucrados en suscribir el título de concesión en comento, así como sus anexos, además de que con la misma se formaliza dicho documento, por lo que no existe menoscabo en el derecho a la intimidad del titular del dato personal, cuando se entrega esta información al estar directamente vinculada a funciones públicas, por lo que, no es posible clasificar la firma como confidencial, por lo que deberá hacer entrega del Programa General Calendarizado con las firmas visibles.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

14) Actas de entrega-recepción de la primera etapa de la obra de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”.

En este punto el Sujeto Obligado señaló, que no localizó información referente a "Actas de entrega-recepción de la primera etapa de la obra" como lo refiere en su solicitud, sin embargo, de la respuesta proporcionada al punto 13, proporcionó el Programa general calendarizado, en el que se advierten diferentes etapas en la construcción de la autopista en estudio como se muestra a continuación:

Id	Nombre de tarea	Comienzo	Fin
1	AUTOPISTA RIO DE LOS REMEDIOS - VENTA DE CARPIO (GRAN CANAL)	jue 18/09/13	jue 01/11/14
2	Fallo de solación	jue 18/09/13	jue 18/09/13
3	Inicio de la 1ra. Etapa	jue 18/09/13	jue 18/09/13
4	1ra. Etapa - Autopista en 2 Carriles	vie 20/09/13	mar 30/05/15
5	Proyecto ejecutivo 1ra. Etapa	vie 20/09/13	vie 26/02/14
6	Liberación de DDV	vie 20/09/13	jue 30/01/14
7	Rectificación del Canal	mar 26/10/13	mar 17/02/15
8	Tramo 1 - Río Remedios (Km 0+000) al Circuito Mexiquense (Km 9+500)	mié 01/01/14	mar 24/06/15
9	Inicio de construcción del tramo	mié 01/01/14	mié 01/01/14
10	Obra de construcción del tramo	mié 01/01/14	mar 30/06/15
11	Fin de construcción del tramo	mar 30/06/15	mar 30/06/15
12	Tramo 2 - Circuito Mexiquense (Km 9+500) a Venta de Carpio (Km 14+000)	mié 01/01/14	mar 30/06/15

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Id	Nombre de tarea	Comienzo	Fin
1	AUTOPISTA SIERVO DE LA NACIÓN (Río de los Remedios-Venta de Carpio, Gran Canal)	lun 15/09/14	mar 28/02/17
2	Proyecto Ejecutivo y Calas	lun 15/09/14	sáb 30/05/15
3	Liberación de DDV	lun 09/03/15	sab 30/05/15
4	Inicio de Construcción	lun 05/01/15	lun 05/01/15
5	Tramo 1 - Río Remedios (Km 0+000) a Circuito Exterior Mexiquense (km 9+500)	lun 05/01/15	lun 30/01/17
6	Inicio de Construcción del Tramo	lun 05/01/15	lun 05/01/15
7	Trabajos Preparatorios	mar 06/01/15	lun 30/03/15
8	Obra de Construcción del Tramo	mar 17/02/15	lun 30/01/17
9	Fin de Construcción del Tramo	lun 30/01/17	lun 30/01/17
10	Tramo 2 - Circuito Mexiquense (Km 9+500) a Venta de Carpio (km 13+529)	lun 16/02/15	lun 27/02/17
11	Inicio de Construcción del Tramo	lun 16/02/15	lun 16/02/15
12	Trabajos Preparatorios	mar 17/02/15	lun 11/05/15
13	Obra de Construcción del Tramo	mar 31/03/15	lun 27/02/17
14	Fin de Construcción del Tramo	lun 27/02/17	lun 27/02/17
15	Fin Construcción	lun 27/02/17	lun 27/02/17
16	Inicio Operación	mar 28/02/17	mar 28/02/17

De las imágenes, anteriormente plasmadas, se advierten diferentes etapas en la construcción de la autopista referida, ahora bien el Código Administrativo del estado de México en su artículo 17.46, numeral II, inciso b) de las obligaciones de los concesionarios y permisionarios, señala que es su obligación presentar aviso por la terminación de la obra, con el objeto de que la autoridad competente constate que su construcción se ajusta al proyecto y especificaciones aprobadas y que cuenta con los señalamientos establecidos.

Aunado a lo anterior, del mismo Título de concesión proporcionado en respuesta, en el punto II.2, cláusula Novena, se establece que las obras que se lleven a cabo para la construcción de la autopista se ejecutarán de conformidad con el Proyecto ejecutivo aprobado por el SAASCAEM y que la concesionaria deberá emitir los correspondientes avisos de inicio o de terminación parcial o total de construcción.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora, si bien es cierto que el Sujeto Obligado no cuenta con un documento denominado acta de entrega recepción, dadas las fechas de construcción establecidas en el programa calendarizado debe contar con el “aviso por la terminación de la obra”, lo anterior bajo los principios rectores que rigen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como son eficacia, máxima publicidad y objetividad, a fin de proporcionar la mayor protección al derecho de acceso a la información del Particular; lo anterior, como consecuencia de que este Órgano Garante no debe suponer bajo ninguna circunstancia que el Recurrente sea un experto en Derecho, mucho menos en la materia del Derecho de Acceso a la Información Pública, atento al contenido de los numerales 13 y 181 de la Ley de la Materia.

Para lograr lo precisado, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de esta**. Excepcionalmente, el plazo referido podrá

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, sin la necesidad de elaborar documentos ad hoc.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

15) Justificaciones Técnicas de Reprogramación de plazo al contrato de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”

16) Convenio de diferimiento de plazo al contrato de la obra pública de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”

17) Convenio modificatorio de plazo al contrato de obra pública de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”

18) Dictamen Técnico para justificar la formalización del convenio de Reprogramación de Obra del contrato por la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”

Es de señalar, que en los puntos 16 y 17 el Particular mencionó que es un contrato de obra pública, sin embargo, como se ha venido analizando se refiere al Título de concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación, ello bajo los principios rectores que rigen al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, como son eficacia, máxima publicidad y objetividad, a fin de proporcionar la mayor protección al derecho de acceso a la información del Particular.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Una vez establecido lo anterior, respecto a estos puntos de la solicitud, el Sujeto Obligado refirió no contar con los documentos solicitados, sin embargo, en respuesta al punto 12 de la presente solicitud de acceso a la información, señaló que la vigencia del Título de Concesión para la explotación, conservación y mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios - Venta de Carpio, Gran Canal) "Siervo de la Nación", es de 46 años, y en el título de concesión enviado en respuesta en el punto II Condiciones, II.1 Generalidades, Segunda Vigencia de la Concesión, señala que tendrá una vigencia de veintisiete años, además de que para la ampliación de la vigencia se hará constar mediante acuerdo en el que la concesionara funde y motive su causa, por lo que existe incongruencia en los documentos proporcionados y en la manifestación realizada por parte del Sujeto Obligado al señalar que no cuenta con un documento de reprogramación del plazo, si en la respuesta proporcionada se advierte que en el mismo existió una modificación.

En ese sentido, resulta necesario citar por analogía, el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señala lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por este que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, analizar y decidir –de manera íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

Aunado a lo anterior, esta Ponencia Resolutora localizó la solicitud de acceso a la información número 00130/SCOMEM/IP/2018, en la cual la Secretaría de Comunicaciones proporcionó el Primer Convenio modificatorio al título de concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista denominada (Río de los Remedios-Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, en el cual participa el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, por lo que sí existe un documento que puede colmar lo solicitado por el Particular.

Dentro de dicho Convenio, en el Antecedente VI se establece que el veintiséis de noviembre de dos mil catorce la Concesionaria presentó el escrito AUSN/0098/2014 en el que sometió a consideración de la Secretaría el Anteproyecto Alternativo para la construcción de la Autopista denominada Río de los Remedios- venta de Carpio, Gran Canal (siervo de la Nación, por lo que este documento puede colmar lo solicitado por el Particular respecto el punto 15 y 18, ya que

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

solicitó las justificaciones técnicas de reprogramación y el Dictamen Técnico si bien es cierto no cuenta con un documento denominado tal cual es solicitado, lo cierto es que cuenta con los documentos que dan por atendido el derecho de acceso a la información del Particular y debe privilegiar el principio de máxima publicidad.

Es por ello que, el Sujeto Obligado cuenta con los documentos en los que consta la justificación, reprogramación, diferimiento y/o modificación de plazo del Título de Concesión de fecha 27 de septiembre de 2013, por lo que el Sujeto Obligado deberá proporcionar dichos documentos.

19) Análisis de alternativas o modificaciones en el Marco del Proyecto Ejecutivo de la Obra Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” ... En los periodos 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Sobre este punto, el Sujeto Obligado señaló que no localizó información referente a un "Análisis de alternativas o modificaciones en el Marco del Proyecto Ejecutivo de la Obra", sin embargo, de la revisión del Título de concesión enviado en respuesta en la Cláusula Tercera se establece que el proyecto ejecutivo, lo deberá elaborar la concesionaria y presentarlo para la aprobación del SAASCAEM, mismo que podrán modificar de común acuerdo, el cual debe estar concluido ciento sesenta y un días naturales después de la firma del Título mencionado, por lo que debió estar listo antes de la firma del primer Convenio modificadorio al título de concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la autopista denominada (Río de los Remedios-Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” de fecha quince de diciembre de dos mil catorce, mencionado en el análisis de los puntos 15 a 18.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Lo anterior, se trae a colación ya que, de la revisión del primer convenio modificatorio arriba enunciado, dentro de la Primera condición se modifica la Tercera en el que se establece que la concesionaria deberá elaborar el Proyecto ejecutivo correspondiente con base en el Anteproyecto Alternativo y presentarlo para aprobación del SAASCAEM, el cual debía estar concluido a más tardar el treinta de mayo de dos mil quince, por lo que resulta demostrable que el Proyecto Ejecutivo ha sufrido diversas modificaciones, mismas que deberá hacer entrega el Sujeto Obligado; en virtud de que conforme al artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

20) Fichas técnicas emitidas por la Secretaría de Obra Pública del Estado de México y Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de México del avance físico de las obras por la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”

Sobre el punto 20, el Sujeto Obligado, manifestó no contar con información referente a "Fichas Técnicas" emitidas por las dependencias que señala como lo refiere en su solicitud, sin embargo, se pueden consultar las actualizaciones trimestrales de las Autopistas en la página electrónica del Sistema: https://saascaem.edomex.gob.mx/siervo_nacion de la cual se advierte lo siguiente:

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eje Metropolitano "Siervo de la Nación"

Descripción:

Comunicará el tránsito vehicular en la avenida Gran Canal, desde el actual Periférico Oriente (Río de los Remedios), así como desde la futura autopista Naucalpan - Ecatepec, hasta Venta de Carpio en Ecatepec, lo que mejorará el flujo vehicular de la región nororiente de la Zona Metropolitana del Valle de México y centro - oriente de la Ciudad de México, mediante desplazamientos de corto y mediano alcances del Municipio de Ecatepec a las Alcaldías Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza en la Ciudad de México, con operación a través de zonas urbanas de alta densidad poblacional y arterias viales fuertemente congestionadas, alcanzando un ahorro en tiempo de hasta 50 minutos respecto al actual recorrido que abarcará esta futura autopista.

Con esta infraestructura se beneficiará a 21 millones de usuarios al año.

Datos Generales:

- Etapa: Única.
- Inversión: \$8,218 MDP.
- Longitud: 14 kilómetros.
- Municipios: Ecatepec.
- Carriles: Cuatro, dos por sentido.
- Entronques: 5
 1. Río de los Remedios
 2. Alfredo del Mazo
 3. Circunvalación Sur
 4. Circuito Exterior Mexiquense
 5. Jardines de Morelos.
- Ancho de corona: 17.60 metros.
- Aforo esperado: 46,682 (estimación para operación al 2020) vehículos diarios.
- Población beneficiada: 21 millones de usuarios al año.
- Avance del derecho de vía: 99%
- Avance del proyecto ejecutivo: 100%
- Avance de obra: 82.66%
- Concesionaria: Autopista Urbana Siervo de la Nación, S.A. P. I. de C. V.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado atendió de manera literal la solicitud del Particular, sin embargo, lo que quiere conocer son los documentos emitidos por la Secretaría de Obra Pública y de Infraestructura ambas del Gobierno del Estado de México respecto el avance de las obras realizadas en la autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”, al respecto, resulta necesario señalar que el 13 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Decreto número 244 de la H. “LIX” Legislatura del Estado de México, por el que se reformaron diversos ordenamientos jurídicos, entre los cuales se encuentra la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, mediante dicho Decreto se crearon las secretarías de Comunicaciones y de Obra Pública, a partir de la entonces Secretaría de Infraestructura, con la finalidad de especializar la prestación de servicios y favorecer la planeación, implementación, evaluación y control de la gestión pública en materia de

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

comunicaciones, agua y obra pública, con un enfoque más integral y una estructura orgánica adecuada en el afán de fortalecer el desempeño de las atribuciones respectivas, por lo que de haber a un pronunciamiento por parte de la Secretaría de Infraestructura respecto el avance de las obras de la autopista en estudio es anterior a esta fecha. Ahora bien, se trae a colación el reglamento Interior de la Secretaría de Obra Pública el cual establece lo siguiente:

Artículo 12. Corresponde a la Dirección General de Construcción de Obra Pública las atribuciones siguientes:

I a XI...

XII. Emitir los informes, dictámenes peritajes y demás elementos en las materias de topografía, obra pública o servicios relacionados con la misma, que le sean solicitados por alguna autoridad competente o le correspondan en atención a su participación en las comisiones interinstitucionales, para lo cual, en su caso, podrá solicitar apoyo a la Dirección General de Proyectos, Concursos y Contratos;

XIII a XVIII...

De la normatividad mencionada, se desprende que la Secretaría de Obra Pública emite informes y/o dictámenes que le sean solicitados, por lo que de ser el caso que tenga en sus archivos estos documentos que den cuenta de lo que el Particular solicita deberá proporcionarlos, atento a lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues establece que los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

21) Informe público anual de actividades correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de México, Juntas de Camino del Estado de

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

México y el Sistema De Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares Del Estado de México correspondientes por la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”

Respecto el punto 21 señaló que los informes de actividades solicitados se pueden consultar en la página electrónica del Gobierno del Estado de México <https://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/igecem>, de dicha página se observa lo siguiente:



De lo anterior, se advierte que de la información enviada en respuesta el Sujeto Obligado no orientó al Particular de manera correcta como lo establece el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que se transcribe a continuación para pronta referencia:

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

De lo señalado, se advierte que el Sujeto Obligado no orientó al Particular para que consultara la información, es decir si bien es cierto señaló la fuente, no especificó el lugar ni la forma en la que podía localizar la información, en términos del artículo transcrito, por lo que deberá proporcionar los Informes anuales de actividades por la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación”.

22) Derivado del equivalente a 1,123.45 metros, pendiente de liberación y/o negociación con problemática social, correspondientes al Tramo C (destacan la Zona del Dique y Potrero chico) y Tramo D, según propias declaratorias correspondientes al Sistema De Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares Del Estado De México, al respecto: ¿Cuáles son las modificaciones al Proyecto Ejecutivo en beneficio de la vulnerabilidad de la ciudadanía en lucha? Puesto que se sabe que esta localidad lleva más de 6 años en defensa por el derecho a la vivienda, un medio ambiente sano y justicia por la destrucción de patrimonio histórico y cultural; ya que existe un Bosque Urbano (El último pulmón del Municipio de Ecatepec en esta zona), actualmente se encuentra habitada por gente originaria del antiguo Lago de Texcoco con origen étnico; perteneciente a Comunidades Indígenas Residentes de Ecatepec, así como a una ciudadana de origen mazateco de la Región del Papaloapan; mismos que han

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

sufrido discriminación por sus orígenes raciales, estilo de vida que incluye usos y costumbres (siembra y cosecha de sus propios alimentos), opiniones políticas, acoso dentro de su propio hogar por la amenaza latente de Servidores Públicos Municipales, Estatales y empleados de la empresa Mota Engil (nacionales y extranjeros “de origen portugués”) con utilizar la fuerza pública y emplear prácticas poco institucionales para despojarlos de su domicilio.

Sobre este punto el Sujeto Obligado señaló, que no localizó información en los términos que refiere, toda vez que, dentro de sus atribuciones, señaladas en el Reglamento Interno del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno Tomo CCII Número 23, el 02 de agosto de 2016, no se encuentra la de realizar pronunciamientos o actos administrativos sobre temas de índole social o político.

Es necesario precisar que los planteamientos del Particular en el presente punto de la solicitud se traducen en un derecho de petición, los cuales no guardan relación con el derecho de acceso a la información pública con motivo de las actividades y funciones que lleva a cabo el Sujeto Obligado.

Asimismo, se destaca que se trata de aseveraciones personales del ahora Recurrente, petición que no encuadra en el derecho de acceso a la información pública, ya que este es aquel en el que los particulares pueden solicitar información referente a aquellos documentos que en ejercicio de sus atribuciones reflejen la toma de decisiones de los Sujetos Obligados o de aquellos que por cualquier motivo reciban, administren o apliquen recursos públicos, previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Con base en lo expuesto es dable concluir que no procede ordenar al Sujeto Obligado a que procese información para atender un derecho de petición.

Versión Pública

Para determinar la publicidad o clasificación de datos personales, resulta conveniente traer a colación el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- a) Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- b) Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad; además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

Por tales situaciones, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física identificada e identificable, **como su nombre** o imagen. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En este contexto, la confidencialidad de los datos personales tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Bajo este esquema a continuación se analizan los datos personales susceptibles de clasificación que podrían estar contenidos en los documentos que se ordenan entregar, tales como el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**.

- **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que están obligadas a expedir comprobantes fiscales, tienen que solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, esta inscripción es realizada por el Servicio de Administración Tributaria, quien entrega una cédula de identificación fiscal en donde consta la clave que asigna este órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo en comento, esta clave se compone de trece caracteres alfanuméricos, con datos obtenidos de los apellidos, nombre (s), fecha de nacimiento del titular, más una homoclave que establece el sistema automático del Servicio de Administración Tributaria.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ahora bien, la clave del Registro Federal de Contribuyentes es el medio de control que tiene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria, para exigir y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes; mientras que los particulares tramitan dicho dato, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

Conforme a lo expuesto, el Registro Federal de Contribuyentes, es un dato personal, ya que hace a las personas físicas identificables, además de que las relaciona como contribuyentes de las autoridades fiscales. Es de destacar que dicho dato únicamente sirve para efectos fiscales y pago de contribuciones, por lo que se trata de un dato relevante únicamente para las personas involucradas, en el pago de estos, en el presente caso, del pago del Impuesto Sobre el Producto del Trabajo.

Lo anterior, resulta congruente con el Criterio 19/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual se señala lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.”

De tal suerte, el Registro Federal de Contribuyentes de los servidores públicos no guarda relación con la transparencia de los recursos públicos, así como tampoco con el desempeño laboral que pueda tener una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial al

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

actualizar el supuesto normativo del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- **Clave Única de Registro de Población –CURP-.**

El artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación de los ciudadanos de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos.

El artículo 85 de la Ley General de Población, prevé que corresponde a la Secretaría de Gobernación el registro y acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

Acorde con lo anterior, el artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, establece en su fracción III, que la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tiene la atribución de asignar y depurar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas residentes en el país, así como a los mexicanos que residan en el extranjero.

De conformidad con lo precisado por la propia Secretaría de Gobernación en la dirección <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/html/informacionecurpPS.html>, la Clave Única del Registro de Población CURP-, es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero y se compone de dieciocho elementos, representados por letras y números, que **se generan a partir de los datos contenidos en el documento probatorio de la identidad del interesado** (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio) de la siguiente forma:

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- El primero y segundo apellidos, así como al nombre de pila.
- La fecha de nacimiento.
- El sexo.
- La entidad federativa de nacimiento.

Los dos últimos elementos de la CURP evitan la duplicidad de la Clave y garantizan su correcta integración.

Como se desprende de lo anterior, la CURP es un dato personal confidencial, ya que por sí sola brinda información personal de su titular y lo hace identificado e identificable, motivo por el cual se aprueba su eliminación de las versiones públicas, ya que además no guarda relación con el desempeño laboral de un individuo, simplemente se trata de un trámite administrativo requerido por la autoridad federal para hacer identificables a las personas.

Resulta aplicable en la especie, como argumento orientador, el Criterio 3/10, emitido por el INAI.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.

De acuerdo con lo anterior, se la clave CURP, es un dato personal confidencial, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información **00053/SAASCAEM/IP/2020**, por resultar parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión **04811/INFOEM/IP/RR/2020**, en consecuencia procede **ORDENAR**, conceda vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de ser procedente en versión pública respecto la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” lo siguiente:

1. Los documentos enviados en respuesta en términos del considerando **QUINTO**.
2. El libro de bitácora.
3. El nombre de las colonias y de las personas que fueron afectadas en su propiedad mediante el procedimiento de expropiación, así como el monto que les fue entregado.
4. El número, localización y personas con las que se ha llevado negociación respecto a la liberación del derecho de vía.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

5. Acciones se llevaron a cabo para subsanar la tala de árboles.
6. Despojos realizados para liberar el derecho de vía.
7. La partida asignada para la indemnización de los predios expropiados.
8. El presupuesto otorgado, ejercido y autorizado, del veintisiete de septiembre de dos mil trece, al tres de septiembre de dos mil veinte, para la expropiación de los predios utilizados en la construcción de la autopista.
9. Las negociaciones convenidas en el que consten las casas y personas que fueron afectadas, por el procedimiento de expropiación.
10. Las notificaciones realizadas a los particulares por la expropiación de sus predios.
11. El Nombre del actual Director General de Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
12. Título de Concesión Número 13MEX154368/26/EKDA17 otorgado por la Comisión Nacional del Agua.
13. El pronunciamiento por parte de Petróleos Mexicanos respecto del uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía
14. El Proyecto Ejecutivo junto con sus planos.
15. Aviso por la terminación de obra de la primera etapa.
16. La justificación, reprogramación, diferimiento y/o modificación de plazo del Título de Concesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece.
17. Modificaciones realizadas al Proyecto Ejecutivo, del veintisiete de septiembre de dos mil trece, al tres de septiembre de dos mil veinte.
18. Informes y/o dictámenes realizados por la entonces Secretaría de Infraestructura y la actual Secretaría de Obra Pública, ambas del Gobierno del Estado de México, durante la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Autopista.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

19. Los informes anuales de actividades.

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos y documentos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que alguno o algunos de los documentos que se ordena entregar no obren en los archivos del Sujeto Obligado deberá emitir acuerdo de inexistencia en términos de los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.

Este Instituto Garante, le concede la razón a su inconformidad, en virtud de que no se le entregó respuesta de forma completa a los diferentes puntos de su solicitud por lo que determinó que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, tiene en sus archivos documentos con la información que es de su interés y le ha ordenado dar respuesta los puntos en los que tiene competencia, en virtud de que la información solicitada es de naturaleza pública.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información con número **00053/SAASCAEM/IP/2020**, por resultar parcialmente fundado el motivo de inconformidad vertido por el Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, de ser procedente en versión pública respecto la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Autopista denominada (Río de los Remedios – Venta de Carpio, Gran Canal) “Siervo de la Nación” lo siguiente:

1. Los documentos enviados en respuesta en términos del considerando **QUINTO**.
2. El libro de bitácora.
3. El nombre de las colonias y de las personas que fueron afectadas en su propiedad mediante el procedimiento de expropiación, así como el monto que les fue entregado.
4. El número, localización y personas con las que se ha llevado negociación respecto a la liberación del derecho de vía.
5. Acciones se llevaron a cabo para subsanar la tala de árboles.
6. Despojos realizados para liberar el derecho de vía.
7. La partida asignada para la indemnización de los predios expropiados.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

8. El presupuesto otorgado, ejercido y autorizado, del veintisiete de septiembre de dos mil trece, al tres de septiembre de dos mil veinte, para la expropiación de los predios utilizados en la construcción de la autopista.
9. Las negociaciones convenidas en el que consten las casas y personas que fueron afectadas, por el procedimiento de expropiación.
10. Las notificaciones realizadas a los particulares por la expropiación de sus predios, así como los decretos expropiatorios.
11. El Nombre del actual Director General de Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México.
12. Título de Concesión Número 13MEX154368/26/EKDA17 otorgado por la Comisión Nacional del Agua.
13. El pronunciamiento por parte de Petróleos Mexicanos respecto del uso, explotación y aprovechamiento del derecho de vía.
14. El Proyecto Ejecutivo junto con sus planos.
15. Aviso por la terminación de obra de la primera etapa.
16. La justificación, reprogramación, diferimiento y/o modificación de plazo del Título de Concesión de fecha veintisiete de septiembre de dos mil trece.
17. Modificaciones realizadas al Proyecto Ejecutivo, del veintisiete de septiembre de dos mil trece, al tres de septiembre de dos mil veinte.
18. Informes y/o dictámenes realizados por la entonces Secretaría de Infraestructura y la actual Secretaría de Obra Pública, ambas del Gobierno del Estado de México, durante la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de la Autopista.
19. Los informes anuales de actividades.

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos y documentos confidenciales, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En caso de que alguno o algunos de los documentos que se ordena entregar no obren en los archivos del Sujeto Obligado deberá emitir acuerdo de inexistencia en términos de los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de treinta días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 04811/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema de Autopistas,
Aeropuertos, Servicios Conexos
y Auxiliares del Estado de
México
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, emitida en el Recurso de Revisión número 04811/INFOEM/IP/RR/2020.